

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 57** *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Sufi, Sociedad Anónima” (limpieza viaria, recogida y gestión del punto limpio de Cercedilla) (código número 2815201).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Sufi, Sociedad Anónima” (limpieza viaria, recogida y gestión del punto limpio de Cercedilla), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 19 de enero de 2010; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de junio de 2010.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SUFI, S.A. EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA**Artículo 1º.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO.**

El presente convenio colectivo se ha suscrito por la empresa SUFI, S.A., y el sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T) en representación de los trabajadores del centro de trabajo de Cercedilla.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLIACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa SUFI, S.A., en el centro de trabajo de Cercedilla, destinados a la recogida de sólidos urbanos, limpieza viaria y gestión del punto limpio.

Artículo 3º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio obligan a la empresa SUFI, S.A., contratista de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio del Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla y sus trabajadores, cuyas relaciones se rigen en todo lo no previsto por el presente convenio colectivo, por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación en vigor.

Artículo 4º.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa (Anexo I), al 1 de enero de 2.007.

La duración del presente convenio colectivo será de cuatro años, comprendidos desde el 1 de enero de 2.007 hasta el 31 de diciembre de 2.010, quedando automáticamente denunciado en la citada fecha.

Artículo 5º.- CONDICIONES.

Las condiciones establecidas en este convenio colectivo, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su computo anual, sin que quepa la aplicación aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 6º.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este convenio colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, cuando, comparadas con la globalidad y computo anual del convenio, resulten superiores a este.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio colectivo en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 7º.- DERECHOS ADQUIRIDOS.

Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individualmente, superen o no se recojan en el presente convenio colectivo.

Artículo 8º.- ABSORCIÓN DEL PERSONAL.

Al término de la concesión de la contrata, ya sea por vencimiento del plazo o por resolución anticipada, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o con contrato temporal, pasarán a la nueva empresa adjudicataria o al Ayuntamiento, en su caso, respetándoseles todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9º.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Se crea una comisión de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la empresa y el delegado de personal. Esta comisión, se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de las cláusulas de este convenio colectivo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio colectivo.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio colectivo y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Artículo 10º.- RETRIBUCIONES.

Los conceptos retributivos indicados en la tabla salarial anexa se abonarán del siguiente modo:

- a) Salario Base: Es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría. Se abonará por día natural, excepto en vacaciones.
- b) Plus Transporte (Extrasalarial): En la cuantía señalada en la tabla anexa y se abonará por día trabajado.
- c) Plus Nocturnidad: Se abonará por día efectivamente trabajado en la cuantía establecida en el Artículo 15º.
- d) Plus Tóxico: Se abonará por día efectivamente trabajado y en la cuantía señalada en la tabla anexa.
- e) Plus de Asistencia: Se abonará por día efectivamente trabajado y en la cuantía señalada en la tabla anexa.
- f) Paga de Vacaciones: Se abonará en el mes de disfrute de las mismas y en la cuantía fija indicada en la tabla anexa, más la antigüedad correspondiente a 30 días.
- g) Pagas Extraordinarias: Se abonarán en la forma y cuantía señalada en el Artículo 12º.

Artículo 11º. INCREMENTO SALARIAL.

Se establecen los siguientes incrementos salariales durante los años de vigencia del presente convenio colectivo:

- Año 2.007: IPC real del año 2.007.
- Año 2.008: IPC real del año 2.008.
- Año 2.009: IPC real del año 2.009; en caso de que el mismo fuera un valor negativo, no habrá revisión.
- Año 2.010: IPC real del año 2.010 + 0,5% ; en caso de que el IPC real del año 2.010 fuera un valor negativo, no se producirá revisión a la baja.

Artículo 12º: PAGAS EXTRAORDINARIAS:

El importe bruto de las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios, será el indicado para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa, mas el complemento personal de antigüedad correspondiente a treinta días en las pagas de Verano y Navidad, y a quince días en la paga de Beneficios.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

- Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de Beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las fechas de abono de las pagas extraordinarias serán las siguientes:

- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.
- Paga de Beneficios: 15 de mayo del año siguiente al de su devengo.

Artículo 13º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

Todo el personal afectado por este convenio colectivo, tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7%, calculados sobre el salario base correspondiente y respetándose en todo caso, los límites legalmente establecidos.

Artículo 14º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 38 horas semanales, distribuidas en seis días a la semana con un descanso intermedio diario de 30 minutos de bocadillo considerados como tiempo efectivo de trabajo.

La distribución de la jornada semanal para el personal, durante la vigencia del convenio colectivo, será de lunes a sábados: 6 horas y 20 minutos diarios.

Se entiende como trabajo efectivo, la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, al inicio de la jornada diaria, teniendo como límite la finalización de ésta antes que proceda a su aseo.

Artículo 15º.- CALENDARIO LABORAL Y HORARIO.

Serán fijados conforme establece la legislación vigente, reconociéndose que en caso de implantarse la jornada nocturna por el Excmo. Ayuntamiento, ésta será aceptada por ambas partes, abonándose por este concepto el 25% del salario base por día trabajado en concepto de Plus Nocturnidad.

Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, abonándose el correspondiente Plus de Nocturnidad, por día efectivamente trabajado, en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

Artículo 16º.- DOMINGOS Y FESTIVOS.

Debido al carácter público del servicio que se realiza en el centro de trabajo de Cercedilla y, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, los operarios, en el número que designe la empresa, trabajaran los días festivos.

Para el todo personal de la empresa, la compensación por el trabajo en domingos y festivos, será, durante la vigencia de este convenio colectivo:

75 € por jornada trabajada, sin descanso compensatorio.

Las fiestas a disfrutar, serán las establecidas en el calendario laboral de la Comunidad de Madrid, mas las dos festividades locales. En el mes de diciembre y, en sustitución de la fiesta del Patrón, todos los trabajadores disfrutarán de un día de fiesta especial, distribuido de forma que no perjudique al servicio, y que se abonará como día efectivamente trabajado.

Artículo 17º.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en el caso de nacimiento de hijo, si concurriera enfermedad grave, se aumentará a cuatro días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Tres días en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando por tal motivo sea necesario el desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid, el tiempo será de cuatro días
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Artículo 18º.- DIAS DE ASUNTOS PROPIOS.

Los trabajadores disfrutarán, durante la vigencia del presente convenio colectivo, de los siguientes días de asuntos propios:

- Año 2.009: 3 días de asuntos propios.
- Año 2.010: 5 días de asuntos propios.

Para el disfrute de los días de asuntos propios, será necesario preavisar por escrito a la empresa con 7 días de antelación.

Artículo 19º.- VACACIONES.

El personal comprendido en este convenio colectivo, tendrá derecho a un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, que teniendo en cuenta las características de este servicio, serán disfrutadas fuera del periodo comprendido entre los días 1 de junio y 30 de septiembre, fijándose el calendario vacacional dentro del primer trimestre del año natural.

No obstante lo anterior, los trabajadores podrán disfrutar, como máximo, de quince días de vacaciones dentro del periodo referido en el párrafo anterior.

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa inferior a un año, disfrutarán de la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo realmente.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en sábados, domingos ni festivos.

Artículo 20º.- SALUD LABORAL.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asumiendo el Delegado de Personal, las funciones de Prevención.

Artículo 21º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% del salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La empresa abonará hasta el 100% del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización, hasta un máximo de 15 días.

En caso de enfermedad común, la empresa abonará hasta el 75% del salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social desde el primer día de la baja.

Artículo 22º.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Al trabajador que le sea declarada una incapacidad permanente parcial que le impidiera seguir realizando el trabajo de su categoría con aptitud suficiente, la empresa le acoplará a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, siempre que exista vacante asignándole en su caso, una nueva clasificación profesional y manteniéndole el salario que venía percibiendo con anterioridad a dicho cambio, que permanecerá invariable hasta que, por sucesivos convenios colectivos, se alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

Artículo 23º.- REVISIÓN MÉDICA.

Se realizará una revisión médica anual para todo el personal, consistente en:

- Pruebas visuales.
- Pruebas audiométricas.
- Auscultación cardiorrespiratoria.
- Analítica de sangre.
- Analítica de orina.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

En septiembre se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario.

Artículo 24º.- SEGURO COLECTIVO.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros por accidente de trabajo que garantice al trabajador o sus causahabientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional: 15.000 €.
- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 15.000 €.

Artículo 25º.- PRESTAMOS REINTEGRABLES.

La empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 1.532,04 € para el conjunto de trabajadores afectados por este convenio colectivo.

La concesión y la cuantía de cada préstamo se determinarán en función de las solicitudes, atendiendo necesidades de gastos extraordinarios y urgentes.

El plazo máximo de amortización del préstamo será de un año, descontándose el importe del mismo en 14 pagas.

Todos los préstamos deberán haberse reintegrado a 31 de diciembre de cada año, y a la fecha de finalización de la contrata.

Artículo 26º.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal, las siguientes prendas:

Anualmente:

- Un pantalón de invierno.
- Un pantalón de verano.
- Un par de botas para invierno.
- Una camisa de manga corta de verano.
- Una camisa de manga larga de invierno.

Cada dos años:

- Un traje de agua.
- Un jersey de invierno.
- Un anorak.
- Una cazadora de invierno.
- Una cazadora de verano.
- Botas de agua, guantes y monos para el personal de R.S.U. y taller, cuando sean necesarios.

El uso de las prendas de trabajo, es obligatorio.

Artículo 27º.- JUBILACIÓN.

De conformidad con el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio y la normativa vigente en la materia, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Artículo 28º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, respecto a otras normas anteriores o futuras, mediante acuerdos, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Artículo 29º.- CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nomina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en que se expondrá con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

Artículo 30º.- EXCEDENCIA.

Los trabajadores fijos con un año de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

Las peticiones de excedencias quedarán resueltas por la empresa en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en caso de cumplir tal requisito en la misma categoría, siempre y cuando la excedencia sea menor de dos años. En el resto de casos, se aplicará la legislación vigente.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de 1 años de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitidos inmediatamente al cumplir dicho mandato.

Artículo 31º.- PREMIO A LA VINCULACIÓN.

La empresa que preste servicios en el momento que un trabajador, a una determinada edad, solicite la baja voluntaria, abonará, en concepto de premio a la vinculación a la contrata, la cantidad que a continuación se detalla por año de servicio prestado en la misma:

- Si se solicita a los 60 años: 213,64 €.
- Si se solicita a los 61 años: 135,10 €.
- Si se solicita a los 62 años: 120,64 €.
- Si se solicita a los 63 años: 100,54 €.
- Si se solicita a los 64 años: 87,97 €.
- Si se solicita a los 65 años: 75,40 €.

A los efectos de la Ley y Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con los trabajadores y beneficiarios, declaran las partes de este convenio colectivo, que estos premios por vinculación no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

Artículo 31º.- DELEGADO DE PERSONAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1994 de 19 de mayo, en cuanto resulte de aplicación al presente convenio colectivo.

Artículo 32º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a la categoría profesional de peón, por un tiempo no superior a 6 meses, de los cuales uno será de vacaciones, siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito o a embriaguez del propio conductor, respetándole durante los 6 meses los emolumentos de conductor.



Si transcurrido dicho periodo de 6 meses, continuara el conductor sin permiso de conducir, la empresa procurará aplicarlo a otro puesto de trabajo, siempre que ello sea posible considerando la plantilla existente en ese momento. En tal caso, el trabajador pasaría a la categoría profesional propia del nuevo puesto, con la retribución correspondiente a dicha categoría profesional.

La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o, a través de la compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole tanto respecto de terceros, como frente a la propia empresa, de que puedan ser responsables los conductores de éste por accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito, o a embriaguez del propio conductor.

Artículo 33º.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO.

Los trabajadores que cursen con regularidad estudios oficiales para la obtención de un título académico o profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo cuando así este instaurado en la empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Empleo de lenguaje no sexista.

En el texto del presente Convenio, se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

SEGUNDA

Igualdad de oportunidades.

Las partes afectadas por este Convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, todo ello de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en vigor desde el 24 de marzo de 2007.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación empleo, igualdad de oportunidades y categorías profesionales.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y PUNTO LIMPIO DE CERCEDILLA 2007

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Tóxico, Penoso y Peligroso	Plus Transporte	Festivo	Vacaciones	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
Encargado	26,29 €	16,72 €	5,26 €	5,81 €	75,00 €	1.486,20 €	395,75 €	789,05 €	789,05 €	19.856,65 €
Conductor	22,63 €	11,12 €	4,53 €	5,81 €	75,00 €	1.213,51 €	338,04 €	678,81 €	678,81 €	16.350,97 €
Peón	21,43 €	6,93 €	4,33 €	5,81 €	75,00 €	1.059,45 €	321,85 €	643,05 €	643,05 €	14.510,17 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y PUNTO LIMPIO DE CERCEDILLA 2008

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Tóxico, Penoso y Peligroso	Plus Transporte	Festivo	Vacaciones	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
Encargado	26,66 €	16,96 €	5,34 €	5,90 €	75,00 €	1.507,01 €	401,29 €	800,10 €	800,10 €	20.134,65 €
Conductor	22,95 €	11,27 €	4,60 €	5,90 €	75,00 €	1.230,50 €	342,77 €	688,31 €	688,31 €	16.579,88 €
Peón	21,73 €	7,03 €	4,40 €	5,90 €	75,00 €	1.074,29 €	326,36 €	652,05 €	652,05 €	14.713,32 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y PUNTO LIMPIO DE CERCEDILLA 2009

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Tóxico, Penoso y Peligroso	Plus Transporte	Festivo	Vacaciones	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
Encargado	26,87 €	17,09 €	5,38 €	5,94 €	75,00 €	1.519,07 €	404,50 €	806,50 €	806,50 €	20.295,72 €
Conductor	23,13 €	11,36 €	4,63 €	5,94 €	75,00 €	1.240,35 €	345,51 €	693,82 €	693,82 €	16.712,52 €
Peón	21,91 €	7,08 €	4,43 €	5,94 €	75,00 €	1.082,88 €	328,97 €	657,27 €	657,27 €	14.831,02 €

TABLA SALARIAL PROVISIONAL LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y PUNTO LIMPIO DE CERCEDILLA 2010

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Tóxico, Penoso y Peligroso	Plus Transporte	Festivo	Vacaciones	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
Encargado	26,87 €	17,09 €	5,38 €	5,94 €	75,00 €	1.519,07 €	404,50 €	806,50 €	806,50 €	20.295,72 €
Conductor	23,13 €	11,36 €	4,63 €	5,94 €	75,00 €	1.240,35 €	345,51 €	693,82 €	693,82 €	16.712,52 €
Peón	21,91 €	7,08 €	4,43 €	5,94 €	75,00 €	1.082,88 €	328,97 €	657,27 €	657,27 €	14.831,02 €

(03/24.910/10)